



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

1

**Toca Civil:** 403/2022-12  
**Expediente Civil:** 773/19-1  
**Recurso:** Excusa  
**ACTOR:** \*\*\*\*\*  
VS  
**DEMANDADO:** \*\*\*\*\*  
**JUICIO:** Ordinario Civil

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

Cuernavaca, Morelos a doce de agosto del 2022

**VISTOS** para resolver los autos del Toca Civil número **403/2022-12**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por el Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito judicial del Estado, con residencia en Jiutepec, Morelos; en el juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , en el expediente 773/19-1; y,

#### **RESULTANDO**

1.- Con fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós (sic), el Doctor en Derecho **ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, planteó **EXCUSA** para conocer del juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por \*\*\*\*\* contra \*\*\*\*\* , en el expediente **773/2019-1**.

2.- Mediante oficio número 1788, recibido el siete de junio de la presente anualidad, en la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el juez citado remitió el expediente del juicio relativo para el efecto de substanciar la excusa.

3.- Por auto de fecha veintinueve de junio del dos mil veintidós, se admitió a trámite la excusa y se pasaron los autos para resolver la misma, lo que se realiza al tenor de los siguientes:

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta **Segunda** Sala del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37, 44 fracción IV y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, y 51 del Código Procesal Civil para el Estado.

**SEGUNDO.-** El acuerdo mediante el cual la autoridad jurisdiccional de mérito se excusó de conocer el asunto ventilado ante su potestad, es del tenor literal siguiente:

*ACTO CONTINUO LA JUEZ ACUERDA:  
Vista la constancia realizada por la secretaria de acuerdos de la que se advierte que queda pendiente el desahogo de la prueba pericial en materia de valuación; sin embargo, toda vez que es un hecho notorio para el suscrito juzgador, que en este Juzgado en la tercera secretaria se encuentra radicado el expediente 751/2019 en donde la parte demandada del presente juicio \*\*\*\*\*, es parte en el expediente antes mencionado, y en el cual hizo del conocimiento a este Juzgador que presento una querrela ante la FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION, por la posible comisión de delitos cometidos por servidores*



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3

**Toca Civil:** 403/2022-12  
**Expediente Civil:** 773/19-1  
**Recurso:** Excusa  
**ACTOR:** \*\*\*\*\*  
VS  
**DEMANDADO:** \*\*\*\*\*  
**JUICIO:** Ordinario Civil

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

*públicos, a la cual se le otorgó el número de carpeta de investigación FECC/105/2022, sin embargo, omite precisar contra que funcionarios fue presentada dicha querrela; asimismo en el expediente 751/2019, hace del conocimiento a este juzgado que ha recibido llamadas intimidantes por parte del Licenciado \*\*\*\*\* , abogado patrono de la parte actora, quien refiere que le ha externado que tienen una gran influencia sobre todo el personal del juzgado; hechos que para quien resuelve al no ser hechos propios y no exhibirse prueba alguna, resultan manifestaciones subjetivas. Asimismo, refirió que dicha situación la obliga a realizar una rueda de presan para dar a conocer irregularidades del juzgado y que incluso de ser necesario acudirá a la instancia federal por las razones que cita.*

*En mérito de lo anterior, resulta oportuno señalar que con el propósito de garantizar el Estado de Derecho y obtener una recta aplicación de la justicia, el legislador impuso a los juzgadores la obligación de rechazar toda coacción ajena en el desempeño de sus funciones, a efecto de que obren libremente en la apreciación del derecho y de la equidad, sin más obstáculo que las reglas fijadas en la propia ley para substanciar el procedimiento y emitir la resolución correspondiente.*

*La eficacia del aserto expuesto se corrobora con el contenido del artículo 49, 50 fracción V y 51 del Código Adjetivo de la materia, de que se desprende que es deber del Juzgador declararse impedido para conocer de los asuntos en lo que sienta coaccionado ilícitamente, siendo esta una hipótesis*

*grave o incompatible con su deber de imparcialidad, a juicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, incluso incurre en responsabilidad si no lo hace; lo anterior se aprecia en la transcripción siguiente:*

*Artículo 49.- ...*

*Artículo 50 fracción V.- ...*

*Artículo 51.- ...*

*Los impedimentos son aquellas situaciones objetivas enunciadas por la ley personales del juzgador que lo justifican suficientemente para que se abstenga de administrar justicia en su caso determinado, por considerar que en ese evento concreto puede verse afectada su imparcialidad en claro perjuicio de los derechos humanos que tutelan esa prerrogativa fundamental.*

*La premisa desarrollada tiene gran relevancia en la medida que en el presente asunto se actualiza la excusa de que se trata, pues el titular de este juzgado en atención a las manifestaciones vertidas por la demandada \*\*\*\*\* en el expediente 751/2019 consistente en la interposición de una formal querrela ante la FISCALIA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCION, por la posible comisión de delitos cometidos por servidores públicos, a la cual se le ha otorgado el número de carpeta de investigación FECC/105\*2022, lo cual tendrá de forma procesal un tránsito temporal en esa dependencia que pondrá en investigación la actuación judicial lo cual genera un acto de molestia, querrela que tiene como finalidad de denigrar la función jurisdiccional que realizo en mi carácter de juez, y coaccionándome ilícitamente al pretender ejercer un deber personalísimo*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Toca Civil:** 403/2022-12  
**Expediente Civil:** 773/19-1  
**Recurso:** Excusa  
**ACTOR:** \*\*\*\*\*  
VS  
**DEMANDADO:** \*\*\*\*\*  
**JUICIO:** Ordinario Civil

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

cuando tiene a su disposición la **recusación**, aunado que coacciona ilícitamente al suscrito al grado de anunciarle que realizara un rueda de prensa de situaciones que se deducen un escándalo social que ponga en duda y juicio social mi actuación, que es intrascendente en el proceso por tratarse de una cuestión meramente jurisdiccional, pero causa mayor molestia al suscrito, por lo que he perdido mi ánimo neutral o imparcial lo que implica una confesión de estar ubicado en la hipótesis; circunstancia que me provoca animadversión hacia la persona de \*\*\*\*\* , por tal motivo, ante la coacción ilícita ejercida por la antes citada al Titular de este juzgado, me obliga a declararme impedido para conocer de este asunto, pues como rector del procedimiento debe evitar que en el juicio exista cualquier circunstancia que pudiese afectar la tramitación de este, o bien la tranquilidad de ánimo del juzgador al momento de resolver en el presente juicio, lo que en la especie resulta inevitable atendiendo a la coacción ilícita ejercida al Titular del juzgado por la demandada, con motivo de la animadversión generada, pro las razones antes relatadas.

En mérito de lo anterior, sería incongruente excusarme del diverso expediente 751/2019-3 como ya aconteció y no en el expediente en que se actúa 773/2019-1, pues por las manifestaciones vertidas en líneas que antecede, ante la coacción ilícita multicitada se me ha provocado esta animadversión hacia la persona de \*\*\*\*\* , siendo el bien jurídico tutelado de dicha figura jurídica la libertad, y en el

*particular caso la libertad que este juzgador goza para resolver con imparcialidad y no demuestra la forma en que no ha ocurrido; por lo que deberá de tomar en consideración que dicho(sic) figura jurídica se encuentra contemplada en el artículo 146 del Código Penal para el Estado de Morelos, que a la letra dispones:*

*Artículo 146.- ...*

*En esos términos, este Juzgador se excusa de seguir conociendo el presente asunto, en virtud del impedimento señalado en términos de los artículos 69, 50 fracción III y 51 del Código Adjetivo de la materia.*

**TERCERO.-** La excusa planteada por el **D. en D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial **es procedente**, en razón de que de la simple lectura del artículo **50 fracción V** del Código Procesal Civil del Estado de Morelos citado en el acuerdo antes transcrito, los legisladores establecieron como una de las causas o impedimentos para un operador jurisdiccional, como es el Juez inferior que remite la presente excusa, aquellos asuntos que se encuentren en cualquier otra hipótesis grave o incompatible su deber de imparcialidad; lo que en el caso concreto acontece toda vez que el juzgador ha manifestado que **\*\*\*\*\*** le causa animadversión, en virtud de las manifestaciones realizadas al juzgador respecto de la querrela interpuesta, las llamadas intimidantes por parte del Licenciado **\*\*\*\*\***, así como a la rueda de prensa para dar a conocer las irregularidades del juzgado e incluso acudir a las instancias federales.



**Toca Civil:** 403/2022-12  
**Expediente Civil:** 773/19-1  
**Recurso:** Excusa  
**ACTOR:** \*\*\*\*\*  
VS  
**DEMANDADO:** \*\*\*\*\*  
**JUICIO:** Ordinario Civil

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Manifestaciones que a consideración de quienes resuelven, trascienden al ámbito profesional, lastima la dignidad y reputación, pero particularmente las manifestaciones hostiles, de animadversión y amenazas contra la integridad del A quo, han afectado su imparcialidad personal y generan animadversión contra la citada persona; consecuentemente, a consideración de quienes resuelven se estima actualizada la fracción V del artículo 50 del Código Procesal Civil, lo anterior se estima así, ya que dichas manifestaciones realizadas por el primigenio son suficientes para que se actualice la causal de impedimento referida, habida cuenta que los elementos relevantes para ello no es la actitud de las partes, sino el ánimo del juzgador y el señalamiento de la causa objetiva y razonable generadora del impedimento, así como la credibilidad y veracidad de su manifestación, sustentada en los principios de ética, objetividad, imparcialidad y profesionalismo que rigen la carrera judicial, considerando, además, que el deber de los juzgadores de abstenerse de conocer de los asuntos en que se encuentren impedidos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, constituye un límite a la tolerancia, templanza y fortaleza judicial interna admitida por el propio legislador, al haber previsto el supuesto de impedimento respectivo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2000229  
Instancia: Segunda Sala  
Décima Época  
Materias(s): Común  
Tesis: 2a./J. 46/2011 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 1076

Tipo: Jurisprudencia

**IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL BASTA LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UNA DENUNCIA PENAL O QUERELLA EN SU CONTRA POR UNA DE LAS PARTES, SU ABOGADO O REPRESENTANTE EN EL JUICIO DE AMPARO.**

En congruencia con la jurisprudencia 2a./J. 105/2006 de esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL DEBE ATENDERSE A LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, ASÍ COMO AL SEÑALAMIENTO DE UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE SUSCEPTIBLE DE JUSTIFICARLO.", para calificar de legal la causa de impedimento por enemistad manifiesta prevista en el artículo 66, fracción VI, de la Ley de Amparo, se debe valorar la manifestación expresa del juzgador en el sentido de que se ubica en dicho supuesto, y el señalamiento que haga de una causa objetiva y razonable que justifique esa circunstancia. De este modo, si manifiesta encontrarse impedido para conocer del juicio de amparo, en cualquiera de sus etapas, por la enemistad respecto de alguna de las partes, sus abogados o representantes, dicha afirmación es suficiente para calificar de legal el impedimento planteado, independientemente de que exista una denuncia penal o querella interpuesta en su contra por alguno de ellos, en que se contengan expresiones injuriosas o calumnias en su contra, o de cualquier otra circunstancia, pues para que se actualice la causa de impedimento señalada, es intrascendente la actitud o la conducta de las partes





**Toca Civil:** 403/2022-12  
**Expediente Civil:** 773/19-1  
**Recurso:** Excusa  
**ACTOR:** \*\*\*\*\*

VS

**DEMANDADO:** \*\*\*\*\***JUICIO:** Ordinario Civil**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

o sus representantes, siendo única y exclusivamente determinante para valorar dicho impedimento la apreciación subjetiva del juzgador en el sentido de que, en su fuero interno, siente afectada la objetividad o imparcialidad con la que debe conducirse en el juicio.

En consecuencia, al resultar **FUNDADA** la excusa planteada por **D. en D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, acorde al artículo 170 del Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena comunicar al Juzgado de origen la procedencia de la presente excusa, para que una vez, efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno del Estado a su cargo, remita el presente asunto al Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno le corresponde, a fin de que se avoque al conocimiento de este asunto y por ser del orden Civil.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción V, 105 y 106 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es fundada la excusa planteada por **D. en D. ALEJANDRO HERNANDEZ ARJONA** Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, en atención a los razonamientos lógicos jurídicos relatados en este fallo.

**SEGUNDO.** Devuélvase los presentes autos, al Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial, para que una vez efectuadas las anotaciones respectivas en el libro de gobierno, remita el presente asunto, al Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, para que se avoque al conocimiento del presente asunto en virtud de tratarse de una cuestión de índole Civil.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Remítase testimonio de la presente resolución, al Juzgado de origen, hágase las anotaciones respectivas en el libro de este Tribunal y Estadística; en su oportunidad archívese el toca como asunto totalmente concluido.

**ASÍ**, por **unanimidad** lo resolvieron y firman los Magistrados Integrantes de la Segunda Sala del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS** Integrante, **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN** Integrante; y **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES** Presidente de Sala y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.



**Toca Civil:** 403/2022-12  
**Expediente Civil:** 773/19-1  
**Recurso:** Excusa  
**ACTOR:** \*\*\*\*\*  
VS  
**DEMANDADO:** \*\*\*\*\*  
**JUICIO:** Ordinario Civil

**MAGISTRADO PONENTE:** M. en D. Carlos Iván Arenas Ángeles

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
DEL ESTADO DE MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las firmas que calzan la presente resolución corresponden al Toca Civil  
403/2022-12, Exp. Núm.773/19-1